



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CÓDIGO: SSTA-D-01	VERSIÓN: 02	FECHA DE ELABORACIÓN: 15 DE ABRIL DE 2018	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 2 DE FEBRERO DE 2022
ELABORADO POR: SSTA		REVISADO POR: SGI	APROBADO POR: SGI

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

IDENTIFICACION: NIT800.010.866-6

Fecha de Actualización 20/02/2018:

NOMBRE DE LA EMPRESA EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

Ciudad MEDELLIN Departamento Antioquia
Dirección: CIRCULAR 4N° 69-18 Teléfono 4301000

Sucursales o Agencias SI(X) No () Numero 9

Ciudad BOGOTÁ Dirección: Cra. 47 Nro. 94A – 80	Departamento Cundinamarca Teléfono 4674467
Ciudad CALI Dirección: Av. 6ª N° 49N-78	Departamento Valle del Cauca Teléfono 345 0606
Ciudad BARRANQUILLA Dirección: Cra. 60 # 64 - 149	Departamento Atlántico Teléfono 385 5395
Ciudad MANIZALES Dirección Cra. 27A No.66-30 Of.1016 CC Sancancio	Departamento Caldas Teléfono 8911177
Ciudad ARMENIA Dirección Cr 13 8 Norte 16 Ed. Monteverde of 305	Departamento Quindío Teléfono 7362283
Ciudad PEREIRA Dirección Calle 17 Nro. 5-30. Oficina 206	Departamento Risaralda Teléfono 3344510
Ciudad CARTAGENA Dirección Transversal 54 Nro. 28-25	Departamento Bolívar Teléfono 6438232
Ciudad RIONEGRO Dirección Complex Llanogrande Of. 305	Departamento Antioquia Teléfono 5370920
Ciudad BUCARAMANGA Dirección Calle 48 # 32-14. Of. 511 Ed. Tempo.	Departamento Santander

NOMBRE DE LA ARL COLPATRIA N° Patronal 0137112

Clase o tipo de Riesgo asignado por la ARP: I-II-III-IV-V

PREINSCRIBE EL PRESENTE REGLAMENTO CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984 (derogados artículos 10, 11, 32 y 34 por el decreto 1072 de 2015), Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 (derogados artículos 69 y 70 por el decreto 1072 de 2015), Circular Unificada 2004, Ley 776 de 2002 y el artículo 55 de la Ley 962 de 2005, Resolución 156 de 2005 (modificado artículo 3 por la resolución 02851 de 2015), Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Resolución 1918 de 2009, Circular 0038 de 2010, Resolución 1409 de 2012, Ley 1562 de 2012, resolución 653 de 2012, resolución 1356 de 2012, resolución 1903 de 2013, decreto 1477 de 2014, resolución 1507 de 2014, resolución 3368 de 2014, decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2º La empresa, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y/o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el decreto 614 de 194 (derogados los artículos 10, 11, 32 y 34 por el decreto 1072 de 2015), la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 (derogados artículos 69 y 70 por el decreto 1072 de 2015), ley 1562 de 2012 y decreto 1072 de 2015.

Artículo 3º La empresa se compromete conjuntamente con la ARL, las EPS, y la Caja de Compensación, a desarrollar actividades permanentes, de conformidad con cronograma del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), elaborado de acuerdo con la Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012 y decreto 1072 de 2015, el cual contempla política de Gestión, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

También incluirá la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

ARTÍCULO 4º Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos principalmente por:

I. BIOLÓGICOS:

- Virus
- Hongos
- Bacterias
- Rickettsias
- Parásitos
- Picaduras
- Mordeduras
- Fluidos o Excrementos

II. QUÍMICOS:

- Gases y Vapores
- Polvos Inorgánicos
- Polvos Orgánicos
- Fibras

- Humos (metálicos, no metálicos)
- Rocíos
- Neblinas
- Material Particulado

III. RIESGOS FÍSICOS:

- Ruido
- Temperaturas Extremas
- Iluminación
- Radiaciones no Ionizantes
- Radiaciones Ionizantes
- Vibraciones
- Presiones Anormales

IV. PSICOSOCIALES:

- Gestión organizacional
- Características de la organización del
- Trabajo
- Características del grupo social de trabajo
- Condiciones de la tarea
- Interfase persona – tarea
- Jornada de trabajo

V. BIOMECÁNICOS:

- Postura
- Esfuerzo
- Movimiento Repetitivo
- Manipulación manual de Cargas

VI. CONDICIONES DE SEGURIDAD

- Mecánico
- Eléctrico
- Locativo
- Tecnológico
- Accidentes de Transito
- Públicos
- Trabajo en Alturas
- Espacios Confinados

VII. FENÓMENOS NATURALES

- Sismo
- Terremoto
- Vendaval
- Inundación
- Derrumbe precipitaciones

Parágrafo.- A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador. De conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella


Artículo 5º. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el programa de salud ocupacional de la empresa.

Artículo 6º. La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo 7º. Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyo contenido se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

Artículo 8º. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la aprobación impartida por el ministerio de la protección social y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Artículo 9º. De acuerdo a la ley 962 en su Art.55. Supresión de la revisión y aprobación del reglamento de Higiene, y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social, La Empresa no realiza la inscripción ante dicho estamento, pero si realiza la divulgación correspondiente y su publicación en dos sitios visibles de la compañía, todo con el fin primordial de establecer una comunicación permanente con sus trabajadores que le permita mantener identificados y controlados los riesgos laborales.


ALBEIRO HENAO ZULUAGA
 Gerencia General

